



Municipalidad de la Ciudad  
de San Fdo. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

**12 DIC 2016**

DECRETO S.H. N°

**1545**

REF. EXPTE N° HD-13421-D-16

VISTO:

El Decreto I.M. N° 137/2011 y sus modificatorias “Reglamento de los procedimientos de contratación en los que sean partes los organismos del Sector Público Municipal comprendidos en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3607/02”; y

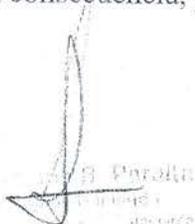
CONSIDERANDO:

Que en un mundo globalizado y altamente competitivo, el gasto público desempeña una función clave en el fomento del crecimiento de la economía.

Que en ese sentido, las políticas de gasto del Estado contribuyen de manera significativa al Producto Bruto Interno, ya que los principales consumidores de la economía nacional suelen ser los propios gobiernos.

Que asimismo, la contratación de bienes y servicios por parte de los organismos gubernamentales proporciona los insumos necesarios que permiten a los gobiernos suministrar servicios públicos y desempeñar otras tareas y actividades.

Que por lo expuesto, resulta evidente que el buen desempeño del sistema de compras y contrataciones públicas es primordial para el buen funcionamiento de una economía y, en consecuencia, para el desarrollo de una nación.

  
S. Paralta  
Intendente  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

Que esta cuestión toma mayor relevancia en el caso de los países de América Latina, en virtud de la importancia y peso específico que tienen los diferentes gobiernos en sus respectivos mercados como consumidores.

Que en lo que refiere a nuestro país, según la información provista por la Secretaria de Política Económica y Programación del Desarrollo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, los niveles de gasto público han aumentado hasta superar el 50 % del Producto Bruto Interno.

Que sin embargo, este crecimiento en el volumen de transacciones en los que el Sector Público participa como comprador, no siempre se ha visto reflejado en una mejora en la calidad de los servicios que el propio Estado brinda a la ciudadanía. Ello obedece, en parte, a que se ha subestimado el impacto de los sistemas de provisión de insumos que utiliza la administración pública.

Que recién en los últimos años, el Estado ha tomado conciencia de que su alto poder de compra delimita una importante responsabilidad en lo que respecta a las características del crecimiento y desarrollo que desea impulsar, así como, del equilibrio a largo plazo de las dimensiones económicas, sociales y ambientales.

Que del mismo modo, se ha evidenciado también un mayor interés por parte de la ciudadanía, para que la administración pública mejore los procedimientos a través de los cuales utiliza los recursos que aportan los contribuyentes. Como ejemplo de ello, en distintos puntos del país han surgido manifestaciones de diferente color político, cuya motivación es exigir un mejor Estado, que alcance resultados concretos que satisfagan sus demandas, intereses y expectativas.

Que uno de los mecanismos de aprendizaje en la materia fue, lamentablemente, la escasa transparencia en algunos procesos licitatorios que llevaron adelante los diferentes niveles del Estado, evidenciada en los hechos de corrupción que han tomado estado público en los últimos tiempos.

Que en ese contexto, es claro que toda modernización y actualización que se realice en los sistemas de compras públicas, no solo tendrá repercusiones en un uso más eficiente de los recursos del Estado, sino también, en la confianza pública de un gobierno.

Que de esta forma, resulta necesario que los procesos de contrataciones se desarrollen en un ámbito de claridad, mediante un conjunto de reglas y

Que el presente reglamento tiende a superar la situación normativa actual, constituyendo así un avance hacia la seguridad jurídica y la transparencia en las acciones de la Administración Pública Municipal.

Que, a los fines de dotar a la norma que se dicta de una amplia base consensual, se hicieron consultas y relevamientos, a través de la DIRECCION DE CONTADURÍA GENERAL dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA, tendientes a recabar opiniones y sugerencias a los fines de lograr un texto que contemple las soluciones adecuadas, eficaces y modernas para afrontar la instrumentación de una profunda transformación en materia de contrataciones de la Administración Municipal.

Que analizada la normativa vigente y habiendo elaborado el mapa de los procesos en su faz actual, se adopta la decisión de plasmar en el presente instrumento la reingeniería necesaria para optimizar los mismos, haciendo primar los principios de transparencia, debido proceso, economía y simplicidad de procesos.

Que como lógica consecuencia de ello es necesario simplificar los trámites administrativos del actual registro de proveedores a fin de poder incrementar el número de oferentes de bienes y servicios requeridos por el municipio, y así favorecer la competencia, oposición y libre concurrencia de estos.

Que FISCALÍA MUNICIPAL ha tomado la debida intervención, mediante Dictamen Jurídico pertinente n° 145/16 en cual no expresa reparos al presente proyecto de decreto.

Que, por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 71° de la Carta Orgánica Municipal; como así también, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 3607/02, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

ARTICULO 1°: DEROGASE el Decreto I.M. N°137/11, Decreto S.H. 528/2009, el Decreto I.M.N°294/12 y Decreto I.M. N° 1336/15.-

Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

parámetros que mejoren las prácticas en la materia, y que permitan al Estado cumplir cabalmente con sus fines.

Que el logro de una buena relación entre precio y calidad, el acceso público a los contratos que celebre el Estado y de forma tecnológicamente viable, introduciendo plataformas electrónicas e incentivando la participación de pequeñas y medianas empresas, y las oportunidades equitativas para que todos los proveedores puedan competir, son condiciones sine qua non de un eficiente sistema de compras públicas.

Que dentro de esta lógica de razonamiento, la puesta en práctica de un nuevo "Reglamento de Contrataciones para la Administración Municipal" constituye un avance interesante en pos de una mayor transparencia en la gestión financiera pública municipal.

Que por el Decreto I.M. N° 137/2011 y sus modificatorias, el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentó el capítulo pertinente al Sistema de Contrataciones de la Ordenanza N° 3607/02, de Administración Financiera, de los Bienes y de los Sistemas de Control del Sector Público Municipal.

Que el actual régimen vigente muchas veces resulta contrario al objeto que deben cumplir las contrataciones públicas en relación al propósito de efficientizar los procesos de contrataciones para mejorar los costos de las compras y la transparencia de los procedimientos.

Que por ello es necesario efectuar modificaciones al régimen de contrataciones vigente, reglamentando dicho cuerpo normativo para fortalecer la competitividad de la economía y mejorar la eficiencia de la administración municipal, coadyuvando al logro de los resultados requeridos por la sociedad en materia de transparencia lucha contra la corrupción.

Que es prioridad introducir en dicha reglamentación, tratamientos diferenciados para cada tipo de procedimiento de selección del contratista estatal, así como reglamentar nuevas modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la eficacia, la economía, la sencillez y la ética en la gestión de las contrataciones públicas municipales.

Que las modificaciones sustanciales que se introducen al presente reglamento de contrataciones, se orientan a la utilización de sistemas electrónicos y/o informáticos que simplifiquen los trámites de compras y contrataciones públicas municipales.

Lic. Susana J. Barajas  
Intendente

Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

ARTICULO 2º: APRUEBASE el Reglamento Parcial N° 2 de la Ordenanza N°3607/02 de la Administración Financiera, de los Bienes y de los Sistemas de Control del Sector Público Municipal, que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 88º al 107º del Sistema de Contrataciones del Sector Publico Municipal, el que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 3º: DISPÓNESE que el cuerpo normativo, aprobado por el Artículo 1º comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y se aplicará a los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

ARTICULO 4º: FACÚLTASE a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA en su carácter de Órgano Rector de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y de Administración de los Bienes, y Órgano Normativo de Supervisión y Coordinación de los Sistemas de Contrataciones y de Control Interno, a dictar normas técnicas de procedimiento e interpretación de las disposiciones que se establecen por este Instrumento Legal.

ARTICULO 5º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Oficial y Archívese.

  
C. Susana B. Parake  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

  
L. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

1545

ANEXO UNICO

12 DIC 2016

**REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA ORDENANZA N° 3607/02**

**DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPITULO I**

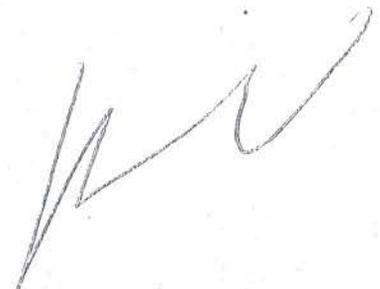
**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 1° - AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos del Sector Público Municipal comprendidos en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3607/02.

**ARTICULO 2°: CONTRATOS COMPRENDIDOS.** Toda contratación se presume de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado. Se regirán por este Reglamento los siguientes contratos: compraventa, suministro, servicios, locaciones con o sin opción a compra, permutas, concesiones de servicios públicos, contratos de superficie, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Municipalidad, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y toda otra modalidad contractual no excluida expresamente o sujeta a un régimen especial.

**ARTÍCULO 3°: CONTRATOS EXCLUIDOS:** Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Las compras por Fondo Permanente.



- d) Los que se celebren con entidades de derecho público internacional o multinacionales, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual.
- e) Los Contratos de Orden Nacional e Internacional.

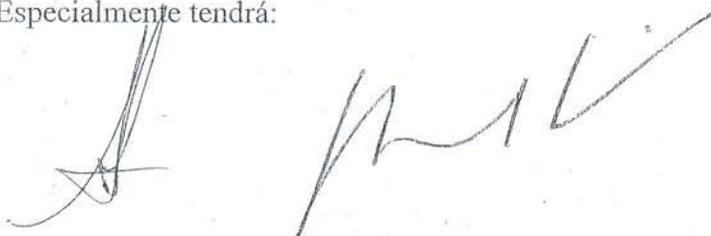
**ARTICULO 4º: RÉGIMEN.** Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

- a) **Aplicación directa:** consumo, compraventa, permuta, suministro, locación, cesión y sublocación, leasing, transporte, obras y servicios, concesiones de servicios públicos, contratos de superficie y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Municipalidad, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y toda otra modalidad contractual no excluida expresamente o sujeta a un régimen especial.
- b) **Aplicación supletoria:** Contratos de obras públicas.

**ARTICULO 5º: ORGANO RECTOR.** La DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA, será el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones el que tendrá por función proponer las políticas y normas legales o reglamentarias, dictar normas de procedimientos y métodos, dictar normas aclaratorias y complementarias, organizar el sistema de información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones en el ámbito municipal.

**ARTICULO 6º: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (ORGANO RECTOR).** La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:



- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- b) La facultad de aumentar o disminuir el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos, según lo dispuesto por el artículo 104° de este reglamento.
- c) La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- d) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- e) La obligación de ser depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas. El funcionario a cargo tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- f) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- g) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- h) La facultad de verificar los domicilios de explotación declarados por los cocontratantes.
- i) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.
- j) Elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.
- k) Administrar el Sistema de Información de Proveedores, centralizando en una base de datos la información relativa a los oferentes que participen en los procedimientos de contratación de la Administración Municipal y vincular a dicho sistema con las bases de datos de otros organismos públicos en materia impositiva, judicial, registral u otras útiles a sus fines.
- l) Elaborar las normas, procedimientos, formularios, instructivos y desarrollar los sistemas necesarios para la elaboración de los programas anuales de contrataciones destinados a integrar la información presupuestaria básica en materia de gastos.

- m) Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores del Estado con respecto a los componentes del sistema de contrataciones;
- n) Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- o) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, podrá licitar bienes y servicios a través de la suscripción de Convenios Marco.

**ARTICULO 7º: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS.** Las contrataciones se registrarán en cuanto a su preparación, efectos y extinción por las disposiciones de la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera, este régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra y/o servicio según corresponda. Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo, y las normas de derecho privado.

**ARTICULO 8º: ORDEN DE PRELACION.** Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Carta Orgánica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
- b) Ordenanza N° 3607/2002
- c) Las disposiciones del presente reglamento.
- d) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aplicable.
- f) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) El acto administrativo de adjudicación.
- i) La orden de compra, de servicio o el contrato, en su caso.
- j) La oferta.

**ARTICULO 9º: APARTAMIENTO DE LAS CLAUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de selección, condiciones distintas a las establecidas

en el presente reglamento, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 10°: INFORMALISMO A FAVOR DEL OFERENTE.** El principio de libre concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta, las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 93° de la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera.

**ARTICULO 11°: TRANSPARENCIA.** La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la difusión y libre acceso de las actuaciones administrativas vinculadas con este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas. El Órgano rector procederá a la publicación de todas las contrataciones en el Portal de Transparencia Fiscal de la página web del municipio, conforme lo previsto en las Ordenanzas vigentes en la materia.

**ARTICULO 12°: ANTICORRUPCION.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la tramitación o rescisión de pleno derecho del contrato, el hecho de ofrecer o dar dinero o cualquier retribución en bienes, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquiera persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando fuesen en grado de tentativa.

**ARTICULO 13°: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES.** Cada organismo deberá formular su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades. La programación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en la Ordenanza de Presupuesto y a las normas legales que rijan su ejecución. La Planificación de Contrataciones de compra de bienes y locaciones de servicios, deberá efectuarse a través del órgano rector, bajo los parámetros que éste indique.

## CAPITULO II

### CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**ARTICULO 14°: CAPACIDAD PARA CONTRATAR** Podrán contratar con el Municipio todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, adecuada a la prestación cuya contratación se propicie siempre que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 15°: PERSONAS NO HABILITADAS.** No podrán contratar con el Municipio:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme al presente Reglamento.
- b) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Municipal, los funcionarios de la Administración Nacional o Provincial, y las empresas constituidas bajo las formas jurídicas societarias en las cuales, aquellos formen parte de los órganos de dirección, administración, o control, o tuvieran una participación suficiente para determinar la voluntad social.

- c) En el caso de los agentes y funcionarios a que hace referencia el inciso precedente que hayan terminado su mandato o dejado de pertenecer a la Administración Municipal, seguirán inhabilitados por el término SEIS (6) MESES desde la fecha de cesación, excepto que la prestación consista en servicios profesionales, técnicos o artísticos remunerados por arancel u honorarios.
- d) Los fallidos e interdictos.
- e) Los condenados en los términos del artículo 12º del Código Penal, y los procesados por delitos contra la propiedad o contra la Nacional, Provincial o Municipal, o contra la Fe Pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16º: EXPEDIENTE.** En los expedientes por los que se tramiten los procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

**ARTÍCULO 17º: COMPUTO DE PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Si algún acto administrativo recayere en día feriado o que se declarase asueto administrativo, el mismo tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora fijada.

**ARTÍCULO 18º: VISTA DE LAS ACTUACIONES.** Toda persona que acredite algún interés, podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre el vencimiento del plazo para exhibir las

ofertas presentadas y la emisión del dictamen de evaluación, si lo hubiere o, la adjudicación.

Exceptuase de lo previsto en el párrafo anterior a la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declara reservada o secreta por autoridad competente.

A estos efectos los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación y deberá solicitarse por escrito.

**ARTICULO 19º: CONVERSION DE LA MONEDA EXTRANJERA.** En los casos que corresponda realizar la conversión de la moneda extranjera en moneda de curso legal, en cada una de las etapas del procedimiento de contratación, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) **Constitución de garantías:** se utilizará el Tipo de Cambio Vendedor Banco de la Nación Argentina del día anterior a la constitución de la misma.
- b) **Homogeneización de las ofertas:** el valor de cotización será el del Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la confección del Acta de Apertura donde quede fijado el precio.
- c) **Registración presupuestaria:** Deberá realizarse por el monto adjudicado. Si la adjudicación hubiese sido confeccionada en moneda extranjera se la convertirá utilizando el Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la imputación.
- d) **Emisión de la Orden de Pago:** se libraré por el monto adjudicado, si dicha adjudicación fuera en Moneda Extranjera, se convertirá al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la emisión de dicha orden. En el mismo acto se registrará la imputación presupuestaria por la diferencia respecto al punto c); si la hubiese.

#### CAPITULO IV COMPETENCIA



Dr. Juan Carlos Paredes  
Intendente



Lt. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S. EV de Ostende

**ARTICULO 20°: ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo emitido por autoridad competente, las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La autorización del llamado y a aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- b) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- c) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- d) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o adjudicatarios.
- e) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.
- f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- g) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- h) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

**ARTICULO 21°: APROBACIÓN DEL LLAMADO.** Cualquiera sea el procedimiento de selección elegido para realizar la contratación, con excepción de Libre Elección por Negociación Directa y Contratación Directa por Significación Económica, la autoridad competente deberá dictar un acto administrativo de aprobación del llamado que deberá contener como mínimo:

- a) Aprobación del pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) Aprobación de la constitución de la comisión Evaluadora.
- c) Fijación de la fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas.

**ARTÍCULO 22°: AUTORIDAD COMPETENTE.**

I - Los actos administrativos previstos en el artículo 20 inc. a), b), c), e), f) y g) serán dictados por las autoridades que se detallan a continuación, en función a las características del procedimiento.

**A) CONTRATACIONES DIRECTAS POR SIGNIFICACION ECONOMICA Y CONTRATACION DIRECTA CON PRECIO TESTIGO:**

1. Hasta la suma de SETENTA Y CINCO MODULOS (75)

1545

12 DIC 2016

APRUEBA Y ADJUDICA: *DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES*

2. Por más de SETENTA Y CINCO MODULOS (75)

APRUEBA Y ADJUDICA: El *SECRETARIO DEL AREA SOLICITANTE*.

**B) CONCURSOS DE PRECIOS:**

AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA Y ADJUDICA: El *SECRETARIO DEL AREA SOLICITANTE*.

**C) SUBASTA PÚBLICA PARA LA COMPRA:**

AUTORIZA EL LLAMADO: El *SECRETARIO DEL AREA SOLICITANTE*.

APRUEBA Y ADJUDICA: El *INTENDENTE MUNICIPAL*.

**D) LICITACIONES PRIVADAS:**

AUTORIZA EL LLAMADO: El *SECRETARIO DEL AREA SOLICITANTE*.

APRUEBA Y ADJUDICA: El *INTENDENTE MUNICIPAL*.

**E) LICITACION PÚBLICAS:**

AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA Y ADJUDICA: El *INTENDENTE MUNICIPAL*.

**F) CONTRATACIONES DIRECTAS POR LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA:**

APRUEBA Y ADJUDICA: El *INTENDENTE MUNICIPAL*.

  
CPEM (Comisión Permanente Ejecutiva Municipal)  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano  
Calle 100 No. 100, Col. Centro, Toluca, México

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE

II- Los actos administrativos previstos en el artículo 20 inc. d) y h) serán dictados por el Órgano Rector del sistema de contrataciones.

## CAPITULO V NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

**ARTÍCULO 23º: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las jurisdicciones, unidades ejecutoras del presupuesto con el órgano contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por correo electrónico;
- b) Mediante la difusión en el Sitio de Internet de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. Si se pretendiera notificar por este medio, se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias;
- c) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente;
- d) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
- e) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por el artículo 85º del Código Procesal Civil y Comercial de Catamarca
- f) Por carta documento;
- g) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal;

## CAPITULO VI ELECCION DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 24º: CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.**

La elección del procedimiento de selección, así como las modalidades del llamado,

estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Contribución al cumplimiento a los principios generales establecidos en el Artículo 93° de la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración financiera y los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- a) Razones de urgencia o emergencia.
- b) Cualidades del oferente.

**ARTICULO 25°: SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES.** La selección del proveedor podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según lo establecido en la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera:

- A) Licitación Pública.
- B) Subasta Pública.
  - a) Para la Compra.
  - b) Para la Venta.
- C) Licitación Privada.
- D) Concurso de Precios.
- E) Contratación Directa.
  - a) Contratación Directa Con Precio Testigo.
  - b) Libre Elección por Negociación Directa.
  - c) Contratación Directa por Significación Económica.
- F) Concurso de Méritos y Antecedentes.
- G) Concurso de Proyectos Integrales.
- H) Iniciativa Privada.

**ARTICULO 26°: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.** Los procedimientos de selección serán:

A) **LICITACION PÚBLICA.** La licitación será pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para

obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que se fija en este reglamento. Se deberá confeccionar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y la autoridad competente para autorizar el llamado podrá someter a consulta el proyecto de pliego según lo establecido en el art 36°.

Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

1. DE ETAPA UNICA

La licitación o el concurso público o privado serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las cualidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. DE ETAPA MULTIPLE

Cuando las características específicas de la prestación lo requieran, tales como el alto grado de complejidad del objeto o por requerir cualidades específicas del proveedor, la licitación podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación será de etapa múltiple cuando se realice en DOS (2) o más fases la evaluación: en la primera o primeras etapas se preseleccionarán los oferentes en función de los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías y las características de la prestación y en la última etapa se llevará a cabo el análisis de los componentes económicos de las ofertas, únicamente entre los oferentes preseleccionados.

**B) SUBASTA PÚBLICA.** Consistirá en la compra y venta de bienes en Acto Público, previa publicidad del llamado, sin límite de concurrencia y al mejor postor. Previo al dictado del acto administrativo que autorice la subasta, deberá quedar constancia en el expediente de los informes técnicos sobre la conveniencia de la compra y venta de los bienes.

Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

1. para la compra de bienes muebles, inmuebles y semovientes incluyendo dentro de los primeros objetos de arte o interés histórico, tanto en el país como en el exterior, estableciendo un precio máximo a pagar en la operación.

F) **CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES:** cuando el organismo contratante no pueda determinar detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato o resulte conveniente someter a consulta sobre diversas alternativas para satisfacer una necesidad del Municipio o el objeto sea la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

En tales casos, la jurisdicción o entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
2. Efectuar la selección del proveedor, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

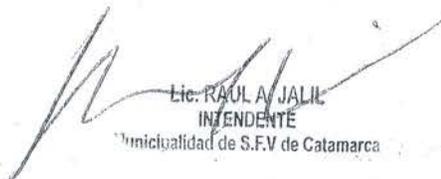
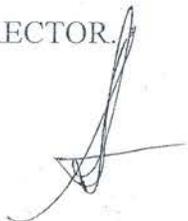
G) **INICIATIVA PRIVADA:** Las personas humanas o jurídicas podrán presentar iniciativas al Municipio para la realización de contratos para la provisión de bienes o servicios. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales, o implicar una innovación técnica o científica o un ahorro en el gasto, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

La iniciativa deberá ser declarada de interés público por el Intendente, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67°.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente autor de la iniciativa para igualar la mejor oferta, y en su caso se adjudicará a éste. Si fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 27°: CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS.** Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite el ORGANOS RECTOR.



Lic. RAUL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

2. para la venta de bienes de propiedad del Municipio, debiendo fijarse previamente un valor base que será estimado por los organismos técnicos competentes. Se deberá confeccionar pliego de bases y condiciones particulares, los bienes se detallarán en ítems que contendrán un solo bien. Excepcionalmente se podrán agrupar los bienes en lotes en razón de las características de los bienes o en función de la significación económica, siempre que no se constituya en obstáculo en la presentación de oferentes.

**C) LICITACION PRIVADA:** es el procedimiento de contratación en el que intervienen como oferentes sólo las personas o entidades expresamente invitadas por la Administración. La reglamentación fijará el límite según el monto, y demás condiciones para contratar mediante este procedimiento.

**D) CONCURSO DE PRECIOS:** Será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere al que se fija en el presente reglamento.

**E) CONTRATACION DIRECTA.** Es el procedimiento administrativo por el cual el municipio elige directamente al cocontratante sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRECIO TESTIGO:** Este procedimiento se utilizará para adquirir bienes normalizados o estándares incluidos en el catálogo que el Órgano Rector elabore al efecto y cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el presente reglamento.
2. **LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA:** para los casos que se detallan en el Artículo 135°, podrán contratar directamente con los adjudicatarios requiriendo aprobación mediante acto administrativo de la autoridad competente.
3. **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA:** Será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el que se fija al efecto en el presente reglamento.

2. para la venta de bienes de propiedad del Municipio, debiendo fijarse previamente un valor base que será estimado por los organismos técnicos competentes. Se deberá confeccionar pliego de bases y condiciones particulares, los bienes se detallarán en ítems que contendrán un solo bien. Excepcionalmente se podrán agrupar los bienes en lotes en razón de las características de los bienes o en función de la significación económica, siempre que no se constituya en obstáculo en la presentación de oferentes.

**C) LICITACION PRIVADA:** es el procedimiento de contratación en el que intervienen como oferentes sólo las personas o entidades expresamente invitadas por la Administración. La reglamentación fijará el límite según el monto, y demás condiciones para contratar mediante este procedimiento.

**D) CONCURSO DE PRECIOS:** Será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere al que se fija en el presente reglamento.

**E) CONTRATACION DIRECTA.** Es el procedimiento administrativo por el cual el municipio elige directamente al cocontratante sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRECIO TESTIGO:** Este procedimiento se utilizará para adquirir bienes normalizados o estándares incluidos en el catálogo que el Órgano Rector elabore al efecto y cuando el monto estimado de la contratación no supere el fijado en el presente reglamento.
2. **LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA:** para los casos que se detallan en el Artículo 136º, podrán contratar directamente con los adjudicatarios requiriendo aprobación mediante acto administrativo de la autoridad competente.
3. **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA:** Será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el que se fija al efecto en el presente reglamento.

Lic. RAÚL A. JAMIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

**F) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES:** cuando el organismo contratante no pueda determinar detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato o resulte conveniente someter a consulta sobre diversas alternativas para satisfacer una necesidad del Municipio o el objeto sea la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

En tales casos, la jurisdicción o entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
2. Efectuar la selección del proveedor, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

**G) INICIATIVA PRIVADA:** Las personas humanas o jurídicas podrán presentar iniciativas al Municipio para la realización de contratos para la provisión de bienes o servicios. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales, o implicar una innovación técnica o científica o un ahorro en el gasto, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

La iniciativa deberá ser declarada de interés público por el Intendente, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67°.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente autor de la iniciativa para igualar la mejor oferta, y en su caso se adjudicará a éste. Si fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 27°: CONTRATACIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS.** Todos los procedimientos prescriptos en el presente reglamento se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite el ORGANISMO RECTOR.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico que disponga el ORGANO RECTOR, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en esta reglamentación.

**ARTÍCULO 28º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.** Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones y se aplicara la siguiente escala:

a) Contratación Directa por Significación Económica:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y/o servicios fíjese el monto límite hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MODULOS (150);
2. Cuando la Inversión de fondos tenga como destino financiar la adquisición de Bienes de Capital, contratación de espectáculos Públicos y Publicaciones en Periódicos Locales o Radios de difusión masiva, plataformas materiales o digitales, o la contratación con Entidades sin Fines de Lucro, Grupos de Artistas o cooperativas, fíjese el monto límite en la suma de QUINIENTOS MODULOS (500);
3. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos", el monto límite ascenderá a la suma de UN MIL MODULOS (1.000).

b) Concurso de Precios:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y/o servicios cuando el monto estimado de la contratación sea hasta MIL QUINIENTOS MODULOS (1.500);
2. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos" hasta la suma de CUATRO MIL MODULOS (4.000).

c) Subasta Pública para la Compra:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y/o servicios cuando el monto estimado de la contratación sea hasta la suma de CUATRO MIL MODULOS (4.000);
2. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos" cuando el monto estimado de la contratación sea hasta la suma de SEIS MIL MODULOS (6.000).

d) Licitación Privada:

3. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y/o servicios cuando el monto estimado de la contratación sea hasta la suma de CUATRO MIL MODULOS (4.000);
4. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos" cuando el monto estimado de la contratación sea hasta la suma de SEIS MIL MODULOS (6.000).

e) Licitación Pública:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y/o servicios cuando el monto estimado de la contratación supere los CUATRO MIL MODULOS (4.000).
2. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos" cuando el monto estimado de la contratación supere los SEIS MIL MODULOS (6.000).

**ARTÍCULO 29º: VALOR DEL MODULO.** A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo será de PESOS UN MIL (\$1.000,00)

## TITULO II

## PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL COCONTRANTE EN GENERAL

CAPITULO I  
PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 30º: APLICACION.** El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II  
REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 31º: REQUISITOS DE LOS PEDIDOS.** Las unidades ejecutoras requirentes deberán formular sus requerimientos de bienes y/o servicios a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación,
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Fijar las tolerancias aceptables y el plazo de garantía que debieran ofrecer, en caso de corresponder.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios y su destino.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

- h) Plazo máximo de cumplimiento del contrato sugerido.
- i) Fundamentar si existieran las razones de urgencia o emergencia que motivan la solicitud.
- j) Fundamentar la necesidad de requerir específicamente los servicios de una persona humana o jurídica respectiva para el caso de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Previo informe técnico de los órganos competentes.
- k) Fundamentar la exclusividad de la venta por quienes tengan privilegio para ello.

Sin perjuicio de los requisitos enunciados precedentemente se podrá suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección

### CAPITULO III PLIEGOS

**ARTÍCULO 32º: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.**  
El pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por el ORGANOS RECTOR, y será de utilización obligatoria en los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 33º: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.**  
Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades ejecutoras requirentes. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el pliego único de bases y condiciones generales.

No obstante lo expuesto, el ORGANOS RECTOR podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos. Asimismo, el órgano rector podrá establecer criterios de selección de las ofertas de uso obligatorio, a los fines de desarrollar políticas públicas que tiendan a fomentar o promover el bienestar social, el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, el crecimiento de determinados sectores, la generación de empleo, la

promoción del desarrollo de las empresas privadas, la innovación tecnológica en bienes y servicios, la inclusión social de sectores vulnerables, entre otros.

**ARTÍCULO 34º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Cuando se requiera garantías de funcionamiento de los bienes se especificará el tiempo mínimo de cobertura.
- f) En caso que el oferente tenga que asegurar servicio técnico para la reparación de los bienes a adquirir, especificar condiciones mínimas requeridas, tales como distancia máxima de asiento del servicio y plazo mínimo de respuesta a los requerimientos

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

**ARTÍCULO 35º: COSTO DE LOS PLIEGOS.** En aquellos casos en que se entreguen copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, el órgano rector podrá establecer para ello el pago



de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta en ningún caso.

**ARTICULO 36º: CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO.** Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, la autoridad competente para autorizar la contratación podrá disponer la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tales casos se deberá invitar a los proveedores del rubro y su difusión se hará en forma simultánea en el sitio de Internet. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio fehaciente y se dejará constancia de su envío en las actuaciones. Las comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida en el Artículo 48º del presente Reglamento y la fecha de finalización del plazo para formular observaciones al proyecto de pliego.

**ARTICULO 37º: TRAMITE DE LAS OBSERVACIONES.** El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá quedar a disposición del público para la formulación de observaciones durante todo el lapso que establezca la autoridad competente, el cual no será inferior a TRES (3) días.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el organismo contratante podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán a las actuaciones.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios del organismo contratante e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán nuevas.

**ARTICULO 38º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO.** La autoridad competente elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre los interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

#### CAPÍTULO IV

#### VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

**ARTÍCULO 39º: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.** Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en el órgano contratante o en el sitio de Internet del municipio. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la oficina del órgano rector o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 40º: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en el organismo contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los interesados que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Las consultas a las que se refiere el presente artículo, deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

**ARTÍCULO 41º: CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Se podrán elaborar de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet del municipio.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet del municipio. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o de la presentación de las ofertas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado

- c) Deberán ajustarse a las cláusulas generales y particulares de los pliegos.
- d) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- e) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- f) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- g) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten. Los oferentes deberán someterse a la Jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, para la resolución de controversias motivadas por el contrato en cualquiera de sus etapas.
- h) Asimismo, el oferente deberá acompañar a la propuesta una declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en la Ordenanza de Administración Financiera y en este Reglamento, ni suspendido del S.I.Pro.M..
- i) En el caso de los oferentes no inscriptos, la sola presentación de oferta, implicará solicitud de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores, debiendo el oferente completar la documentación pertinente, dentro de los CINCO (5) DÍAS posteriores a la fecha del acto de apertura. Si el oferente no cumpliera, se tendrá por no inscripto y la oferta como no presentada.
- j) La oferta deberá presentarse en original que deberá estar firmado, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere, salvo en los casos en que la oferta sea remitida a través del correo electrónico declarado, mediante archivo en formato electrónico no modificable.
- k) Las características básicas del bien o servicio ofrecido
- l) El plazo de mantenimiento de la oferta.
- m) En la cotización se deberá consignar:
  - 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del ítem, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y

Precios Testigos, deberá efectuarse la publicación del llamado en la página web del Municipio, con una antelación no inferior a UN (1) día a la fecha de apertura.

**ARTICULO 47°: PUBLICIDAD DE CONCURSO DE MERITOS Y ANTECEDENTES.** En los casos de concursos de Méritos y Antecedentes, la publicidad del llamado se regirá por la aplicación de las normas del presente capítulo en función del monto de la contratación.-

**ARTICULO 48°: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.** Los anuncios de los llamados deberán contener la leyenda "MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA" y mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del órgano contratante.
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente y clave.
- d) Acto administrativo que autorice el procedimiento de selección de oferentes, si lo hubiera.
- e) Precio Base de la contratación, si lo hubiere.
- f) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- g) Costo del Pliego si correspondiese.
- h) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

## CAPITULO VI

### PRESENTACION DE OFERTAS

**ARTÍCULO 49° REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones particulares, previera lo contrario.  
Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales. Después de haber cotizado por ítems, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de ítems, sobre la base de su adjudicación íntegra.

números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los ítems o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por ítem, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los ítems o por grupo de ítems, sobre la base de su adjudicación íntegra o bien por pronto pago.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales, siendo el mínimo a ofertar del 25% del total de cada ítem.

n) Deberán estar acompañadas por:

- 1- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
- 2- Las muestras, cuando el pliego de bases y condiciones particulares lo requiera.
- 3- De tratarse de un oferente no inscripto en el Sistema de Información de Proveedores Municipal, deberá adjuntar la información detallada en el artículo 187 del presente reglamento, en los formularios estándar que a tal efecto determine la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, siempre que en este reglamento no se dispusiera de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección. Si se tratara de un proveedor inscripto en el S.I.Pro.M., no deberá adjuntar documentación alguna.
- 4- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 50º: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine el organismo contratante en la convocatoria.

El organismo contratante deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, el organismo deberá devolverla al presentante.

**ARTÍCULO 51º: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS SIN OBSERVACIONES AL PLIEGO GENERAL Y PARTICULAR.** La presentación de las propuestas sin observaciones al Pliego General y Particular, implica su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas sus disposiciones y a las de este Reglamento.

**ARTÍCULO 52º: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.** En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, no se podrán rechazar y se deberán considerar las ofertas presentadas por interesados que cumplan con los requisitos exigidos en el marco de la contratación, y que no fueron invitados al mismo.

**ARTICULO 53º: FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** El pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá especificar:

- a) Cantidad de sobres en que deben presentarse las ofertas, según si la evaluación es de etapa única o múltiple.
- b) Contenido mínimo de cada sobre.
- c) Cantidad de copias de las ofertas.

**ARTÍCULO 54º: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 55º: INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 56º: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego

particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

**ARTÍCULO 57º: MUESTRAS.** Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustración de su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

**ARTÍCULO 58º: DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.** Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del organismo contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo

L.J. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamará

estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la jurisdicción, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta por UN (1) mes. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado las muestras pasarán a ser propiedad del municipio, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, quedando las muestras a su disposición para el retiro por el término de UN (1) mes. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo, las muestras pasarán a ser propiedad del municipio, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad del municipio, sin cargo, el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad del municipio sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

Las muestras a las que haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo no serán devueltas, sin que ello genere derecho a indemnización, ni pago o compensación alguna. Los oferentes no tendrán derecho alguno a reclamo por deterioro provenientes de los análisis y ensayos a que se sometan las muestras.

**ARTÍCULO 59º: OFERTAS ALTERNATIVAS.** Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. El organismo contratante podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 60°: OFERTAS VARIANTES.** Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

El organismo contratante sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

**ARTÍCULO 61°: COTIZACIONES.** La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser en moneda nacional. Cuando se fije que la cotización puede ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En este último caso el acto administrativo de adjudicación deberá ser en moneda extranjera, remitiendo al artículo 19° para la conversión a moneda nacional en las distintas etapas del procedimiento.

## CAPITULO VII APERTURA DE LAS OFERTAS

**ARTÍCULO 62°: APERTURA DE LAS OFERTAS.** En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de los funcionarios que disponga el órgano contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, correos electrónicos, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 63°: ACTA DE APERTURA.** El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la jurisdicción y unidad ejecutora contratante.
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.

*[Firma]*

*[Firma]*  
Lc. KAÚLA JALIL  
INTENDENTE

- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;
- k) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

**ARTÍCULO 64º: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES MUNICIPAL. (S.I.Pro.M.).** Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 188 del presente reglamento a los fines de realizar las gestiones necesarias para que los oferentes que cumplimenten los requisitos pertinentes puedan estar incorporados en el Sistema de Información de Proveedores Municipal en el comienzo del período de evaluación de las ofertas, si correspondiere.

**ARTÍCULO 65º: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.** La DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del procedimiento establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por ítem, por grupos de ítems y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por ítem, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los ítems, o por grupos de ítems, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la

propuesta global o parcial por grupo de ítems, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de ítems.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

A los fines de tomar en cuenta los descuentos por pronto pago ofrecidos, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá consultar mediante correo electrónico a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA la factibilidad de dar cumplimiento a la pretensión.

### CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

**ARTÍCULO 66°: ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que las actuaciones son remitidas a la Comisión Evaluadora, hasta la emisión del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 67°: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se consignarán los factores objetivos que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de expresarlos en forma numérica, los que definirán un orden de mérito.

Se consignarán los siguientes parámetros:

- a) Precio de los bienes a proveer o servicios a contratar.
- b) Calidad de los bienes a proveer o servicios a contratar.
- c) Plazo de entrega de los bienes o plazo de inicio de la prestación del servicio.
- d) Antecedentes como proveedor en el Sistema de Información de Proveedores Municipal y cualquier otro sistema similar al cual el municipio tenga acceso.

Se podrá consignar cuando se estime conveniente cualquier otro factor de ponderación.

Salvo casos debidamente fundados por la autoridad competente para autorizar el llamado, el factor precio deberá tener un coeficiente mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%).

Cuando no se consignen factores de evaluación se deberá considerar el precio como único parámetro de evaluación.

**ARTÍCULO 68º: DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas serán designados mediante acto administrativo de autoridad competente, conforme lo establecido en el artículo 20º. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 69º: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros.

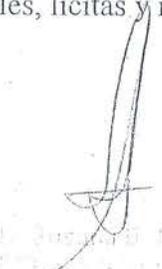
**ARTÍCULO 70º: FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.** Las Comisiones Evaluadoras emitirán un dictamen, sin carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

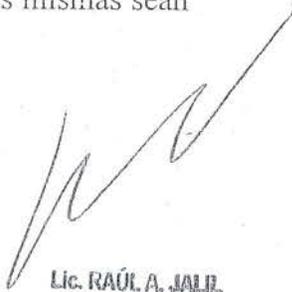
- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ordenanza de Administración Financiera de los bienes y sistema de control de la Municipalidad de SFVC, este reglamento y por los respectivos pliegos.
- b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes:
  1. Resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores Municipal para determinar si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA en virtud de sanciones aplicadas por la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y si los datos se encuentran actualizados.
  2. Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.

- c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:
1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
  2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

**ARTICULO 71º: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.** La oferta será declarada inadmisibile en los siguientes supuestos:

- a) No estuviere firmado el formulario de oferta, por el oferente o su representante legal, salvo cuando la oferta sea remitida vía correo electrónico.
- b) Estuviere escrita con lápiz.
- c) No se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare como de exigible cumplimiento.
- d) Fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Municipio.
- e) Contuviere condicionamientos.
- f) Tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y las mismas no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Incurriere en otras causales de inadmisibilidad que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubieren previsto como tales, en tanto las mismas sean razonables, lícitas y no se opongan a la normativa en vigencia.

  
Lic. Susana B. Pereda  
Intendente  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

- i) El oferente no estuviere inscripto en el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.), a la fecha de emisión del dictamen de evaluación a que se refiere el artículo 70° del presente Reglamento.
- j) Tratándose de licitaciones de Etapa Múltiple, que el oferente no estuviere inscripto al momento del dictado del acto que autorice la apertura del Sobre con la oferta económica.
- k) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Municipio de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15°, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- l) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

Los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta.

**ARTICULO 72°: ERRORES DE COTIZACION.** Si el total cotizado para cada ítem no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

**ARTÍCULO 73°: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los ítems pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTICULO 74°: DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas

de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62 del presente Reglamento. El silencio por parte del oferente será considerado mantenimiento de igual oferta.

De subsistir el empate, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

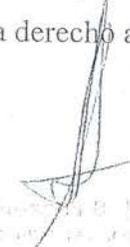
De subsistir nuevamente el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas en el mismo acto labrándose el acta correspondiente.

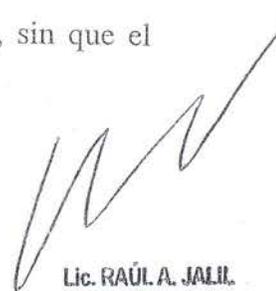
**ARTICULO 75°: AUTORIZACION PREVIA.** Previo al dictado del acto administrativo de adjudicación de las contrataciones, por parte de las autoridades competentes previstas en el artículo 22 del presente reglamento, se deberán remitir las actuaciones en carácter de consulta a la SECRETARIA DE HACIENDA, la cual conforme a la evolución de la situación económica-financiera del Municipio, tendrá la facultad de autorizar la continuidad de las actuaciones administrativas remitidas.

**ARTICULO 76°: HABILITACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO.** La DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá remitir las actuaciones a la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION FINANCIERA o a la dependencia que haga sus veces, a fin de verificar la disponibilidad de crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

**ARTICULO 77°: ADJUDICACION.** La adjudicación será resuelta por la autoridad competente sobre la base del dictamen de la Comisión Evaluadora. Si la adjudicación fuera distinta a la aconsejada por la Comisión, deberá fundamentar dicha decisión. En todos los casos la adjudicación será notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE

**ARTÍCULO 78º: EXCESO DEL LÍMITE.** Si como consecuencia de las adjudicaciones, el monto total de las mismas superara los límites establecidos en el presente Reglamento para el procedimiento elegido, podrá adjudicarse cuando el exceso sobre el límite no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de éste. La autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar el procedimiento en trámite, será la facultada para autorizar el acrecentamiento.

## CAPITULO IX

### CELEBRACION DEL CONTRATO

**ARTICULO 79º: NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO.** Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y/o servicio y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace.

La orden de compra y/o servicio deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será emitida por la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES; en caso de errores, omisiones o ambigüedades, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Organismo que la expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a la propuesta adjudicada y a las bases de la contratación. También se producirá el perfeccionamiento del contrato con la suscripción del mismo, en el caso que fuere anterior o concomitante con la emisión de la Orden de Compra o Provisión o Venta.

**ARTÍCULO 80º: FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si

vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el organismo podrá notificarlo por los medios habilitados.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

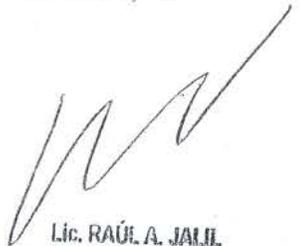
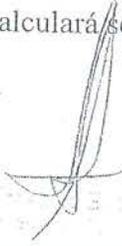
**ARTICULO 81°: RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO O NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO.** Si el adjudicatario rechazara la orden de compra y/o servicio o no suscribiera el contrato dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación de los Artículos 79° y 80° del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, la Administración resolverá la contratación sin responsabilidad alguna para la misma, y podrá adjudicar la contratación a la segunda oferta que resulte más conveniente a los intereses del Municipio teniendo en cuenta los factores de ponderación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, y el Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora. El contratante incumplidor será pasible de la aplicación de las penalidades y sanciones respectivas y la responsabilidad que el incumplimiento pudiera producir.

**ARTÍCULO 82°: INTEGRACION DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra y/o servicio o de la firma del contrato.

#### CAPITULO X GARANTIAS

**ARTÍCULO 83°: CLASES DE GARANTÍAS.** Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.



- b) En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por el organismo contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.
- c) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- d) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- e) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el acto administrativo de adjudicación, será del UNO POR CIENTO (1%) del monto del ítem o los ítems a impugnar, según el importe asignado en el presupuesto oficial.

**ARTICULO 84º: FORMAS DE GARANTIA.** Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, exclusivamente mediante depósito bancario en la cuenta del Órgano contratante que se establecerá en el Pliego de Condiciones Particulares, giro postal o transferencia bancaria a nombre del Municipio
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del órgano contratante. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, provincial y/o municipal. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con fianza bancaria u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo

Nº 1574 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante
- f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el Municipio, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la cesión pertinente.
- g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poder suficiente, cuando el monto de la garantía no supere el valor de UN (1) MODULO.
- h) Toda otra garantía que por acto administrativo debidamente fundado, disponga la SECRETARIA DE HACIENDA.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

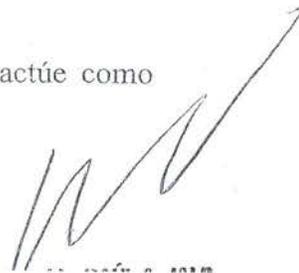
Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

Dichas garantías podrán sustituirse entre sí en cualquier momento del procedimiento.

**ARTÍCULO 85º: MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituyera en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.

**ARTICULO 86º: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.** No será necesario presentar garantías de oferta en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- c) En las locaciones de inmuebles o leasings, cuando el Municipio actúe como locatario.



- d) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a un módulo.
- e) En las contrataciones de artistas o profesionales.
- f) Cuando los anticipos se abonen utilizando medios electrónicos de pago que garanticen por sí la devolución del dinero en caso de incumplimiento del tercero receptor de los fondos.
- g) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- h) En las contrataciones directas.
- i) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 87º: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.** La DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, para que dentro de los plazos fijados procedan al retiro de las garantías constituidas conforme se detalla a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, dentro de DIEZ (10) días de resuelta la contratación.
- b) Las garantías de cumplimiento de contrato, luego de ejecutado el contrato en tiempo y forma y transcurrido el plazo de garantía si existiera.
- c) Las garantías de impugnación al acto administrativo de adjudicación, dentro de los DIEZ (10) días que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

Será facultad de la DIRECCIÓN DE TESORERÍA, previa intervención de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, reglamentar el procedimiento para la devolución de las garantías enunciadas precedentemente.

**ARTÍCULO 88º: RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Municipal de lo que constituya la garantía y la DIRECCION DE CONTADURÍA deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

- a) Productos perecederos: Se efectuará sobre las muestras que se extraerán en el momento de la entrega en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Municipio no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.
- b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Los resultados se le comunicarán en forma fehaciente, indicando -en su caso- los defectos hallados. Cuando el ente contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, caso contrario, por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el organismo contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del Municipio, pudiendo éste disponer la destrucción de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

- b) Devolver aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

**ARTÍCULO 89º: ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La Administración municipal no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán al organismo depositante.

### TÍTULO III

#### EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

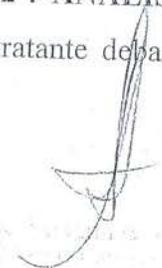
##### CAPÍTULO I

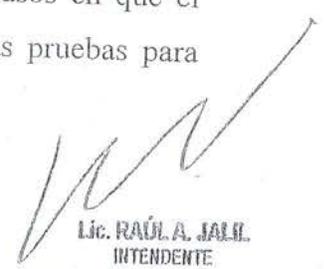
##### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 90º: ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la entrega y/o prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra y/o servicio o contrato. Los plazos de entrega y/o prestación de servicio se computarán en días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones del organismo contratante, si así se hubiera establecido.

**ARTICULO 91º: ENTREGA ANTICIPADA.** En ningún caso se iniciará la entrega de bienes o la prestación de los servicios sin que previamente la autoridad competente haya resuelto la adjudicación, con arreglo a lo establecido en los Artículos 79º y 80º del presente Reglamento. Los funcionarios que hubieran autorizado la recepción de bienes o prestación de servicio anticipada serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados por su conducta contraria a lo dispuesto en el presente Artículo.

**ARTICULO 92º: ANALISIS DE LAS PRESTACIONES.** En los casos en que el organismo contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para

  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

  
Lic. RAÚL A. JALLI  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

- c) Servicios: Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de Administración. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

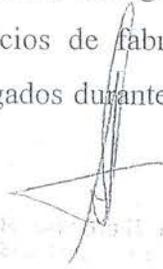
**ARTICULO 93°: RECEPCION DEFINITIVA.** La DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de los bienes recibidos o de los servicios prestados, con la oferta adjudicada, las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para autorizar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para autorizar la recepción definitiva remitir a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la certificación correspondiente. La certificación de la recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos en la prestación de los servicios, o de origen, o en vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo de SEIS (6) meses corridos contados a partir de



la recepción definitiva, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas, sin perjuicio de las garantías de los productos otorgadas por sus fabricantes que también obligan a los adjudicatarios.

## CAPITULO II FACTURACION Y PAGO

**ARTÍCULO 94º: FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, orden de compra y/o servicio lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

**ARTÍCULO 95º: PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos dispuestas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 96º: DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** Si en la oferta adjudicada se hubieran ofrecido descuentos especiales por pagos dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación del gasto por los importes brutos, indicando además, el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual debe realizarse el pago para gozar del beneficio. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realiza con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducción por tal concepto.

**ARTÍCULO 97º: DIFERENCIA DE COTIZACIÓN:** Se denominará de este modo a la diferencia existente entre el monto efectivamente pagado por el municipio según la Orden de Pago respectiva y el monto que hubiese correspondido pagar de tomarse el Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al pago. La autoridad encargada de determinar e informar esta diferencia al organismo contratante será la DIRECCION DE TESORERÍA.

Cuando esta diferencia resultase a favor del proveedor, solo podrá ser reconocida si su cuantía no implicara que la adjudicación del ítem o ítems hubiera correspondido a otro proveedor.

**CAPITULO III**  
**CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**ARTICULO 98°: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la unidad ejecutora requirente admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por el organismo requirente.

No obstante la aceptación, el **ORGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES** podrá merituar aplicar la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del presente Reglamento. Idéntico procedimiento se aplicará en los casos en que, sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo requirente la acepte.

**ARTICULO 99°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Administración. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los CINCO (5) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTICULO 100°: REVOCACION O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

**ARTICULO 101º: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 97 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 81 del presente reglamento, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo, se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

**ARTÍCULO 102º: TRANSFERENCIA DE CONTRATO.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el organismo contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

La cesión o subcontratación continuará en las mismas condiciones en que se realizó la contratación original.

1545

12 DIC 2016

**CAPITULO III**  
**CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

**ARTICULO 98º: EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la unidad ejecutora requirente admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por el organismo requirente.

No obstante la aceptación, el **ORGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES** podrá merituar aplicar la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del presente Reglamento. Idéntico procedimiento se aplicará en los casos en que, sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo, el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el organismo requirente la acepte.

**ARTICULO 99º: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Administración. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los CINCO (5) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTICULO 100º: REVOCACION O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

  
Lic. RAUL A. JAMIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.R.V de Catamará



**ARTICULO 101º: RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.** Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 82 del presente reglamento, la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo, se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

**ARTÍCULO 102º: TRANSFERENCIA DE CONTRATO.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el organismo contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

La cesión o subcontratación continuará en las mismas condiciones en que se realizó la contratación original.

**ARTICULO 103º: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, salvo lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el organismo contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el interín.

**ARTICULO 104º: OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.** El derecho de la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

**a) Aumentos y Disminuciones:**

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).
2. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no

generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los ítems de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los ítems sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.

4. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

**b) Prórrogas:**

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del Municipio, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
2. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, el organismo contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
3. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el organismo contratante deberá emitir la orden de compra y/o servicio antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

## TITULO IV

## PENALIDADES Y SANCIONES

CAPITULO I  
PENALIDADES

**ARTICULO 105°: PENALIDADES.** Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Rescisión por su culpa.

**ARTÍCULO 106°: CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo anterior por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
  1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
  2. En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento del contrato.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
  1. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el ORGANISMO RECTOR, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.



2. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante, se deberá rescindir el contrato e intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.
3. Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.

La pérdida de la garantía puede ser total o parcial, afectando la parte no cumplida de la ejecución del contrato.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1. Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.
2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

d) Rescisión por su culpa:

Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el ORGANISMO RECTOR, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, serán equivalentes a la diferencia del monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término o a quien, en definitiva, efectúe la provisión o prestación.

**ARTÍCULO 107°: LÍMITE A LA APLICACIÓN DE MULTAS.** En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

**ARTÍCULO 108°: RESARCIMIENTO INTEGRAL.** La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar

sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

## CAPITULO II

### SANCIONES

**ARTICULO 109º: SANCIONES.** Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Suspensión.**
- c) **Inhabilitación.**

**ARTÍCULO 110º: CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo anterior por las siguientes causales:

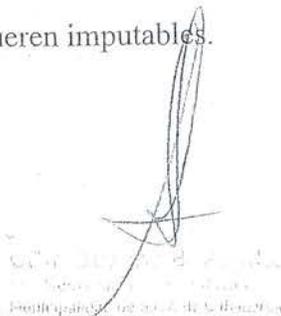
a) **Apercibimiento:**

1. Rescisión parcial del contrato por causas que le fueren imputables.
2. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
3. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por alguna de las causales enumeradas en los incisos a), b), c), d), e), g), i), j), y k) del artículo 71 del presente reglamento.

b) **Suspensión:**

I- Por TRES (3) meses:

1. El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

  
Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

2. Al oferente, adjudicatario o cocontrante a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.

II- Por SEIS (6) meses:

1. Por desistimiento parcial o total de la oferta.
2. Por falta de constitución de la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el artículo 82° del presente Reglamento.

III- De UNO (1) a DOS (2) años:

1. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.
2. Cuando el oferente hubiera manifestado que los bienes, procesos o servicios cotizados cumplieran con los criterios de sustentabilidad fijados en los pliegos de bases y condiciones particulares y se constate la falsedad de la manifestación o el incumplimiento de lo pactado.

**c) Inhabilitación:**

Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación:

1. Quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el artículo 15° del presente Reglamento.
2. Los proveedores a quienes se les hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el inciso b) del presente artículo dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
3. Los proveedores que hubieren incumplido el pago de una multa o la constitución de una garantía, hasta que efectúen el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

**ARTÍCULO 111°: REINCIDENCIA.** En caso de que el oferente o proveedor reincidiera en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo precedente, dentro del lapso de UN (1) año de cumplida la sanción impuesta, será sancionado con una nueva

suspensión o inhabilitación equivalente al doble de tiempo de la sanción correspondiente a la última infracción cometida.

**ARTÍCULO 112°:** Será sancionado con suspensión o inhabilitación de TRES (3) años, el oferente o proveedor que habiendo sido suspendido o inhabilitado por aplicación del artículo precedente volviere a reincidir en el término de DOS (2) años de cumplida dicha sanción.

**ARTICULO 113°: REHABILITACION DEL PROVEEDOR.** Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar, salvo en el caso previsto en artículo 109 inciso c) punto 3. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

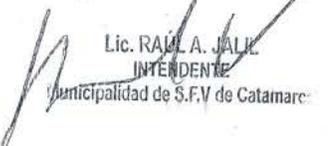
**ARTÍCULO 114°:** Serán dados de baja definitivamente del Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.), quienes luego de cumplida la sanción establecida en el apartado 2 del inciso C del Artículo 110°, incurrieren en una nueva causal de suspensión o inhabilitación prevista en esta Reglamentación, dentro del término de TRES (3) AÑOS del cumplimiento de aquella.

**ARTÍCULO 115°: ALCANCE.** Las sanciones establecidas en el presente Capítulo, alcanzarán a las personas humanas o jurídicas e individualmente a sus componentes y a los miembros responsables de la administración de las mismas, y sólo tendrán efecto con relación a los actos y contratos posteriores a la aplicación de la sanción.

Cuando los proveedores suspendidos o dados de baja formen parte al propio tiempo de otras firmas inscriptas en el Sistema de Información de Proveedores (SIProM), no los alcanzará como componentes de éstas.

**ARTÍCULO 116°:** Una vez transcurridos los plazos impuestos en los artículos 112° y 113° sin que el oferente o proveedor incurriera en nuevas reincidencias, quedará habilitado para solicitar su reinscripción en el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.), salvo que hubiere sido dado de baja.

Toda inscripción de antecedentes sancionatorios de oferentes o proveedores, caducará a los CINCO (5) años, contados a partir de la notificación al sancionado del acto

  
Lic. RAL A. JALL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamará

administrativo que dispuso su inserción en el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.). No podrán imponerse sanciones, después de transcurrido el plazo de TRES (3) años, contados a partir de la fecha en que se hubiera producido el hecho causal de la eventual sanción.

**ARTÍCULO 117°:** Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán aplicadas por el ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES, con los recaudos establecidos en el artículo 27° del Código Provincial de Procedimientos Administrativos – Ley Provincial N° 3559, correspondiendo la notificación fehaciente al oferente o proveedor dentro de los CINCO (5) días de resuelta dicha sanción.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será sin perjuicio de lo prescripto en otras normas que dispongan sanciones por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 118°: CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

**ARTÍCULO 119°: PRESCRIPCIÓN.** No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

## TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE EN  
PARTICULARCAPÍTULO I  
PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 120°.- APLICACION.** En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

CAPITULO II  
SUBASTA PÚBLICA

**ARTÍCULO 121°: SUBASTA PARA LA VENTA.** La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b.2) del artículo 26° del presente reglamento.

Este procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Título VII del presente reglamento.

**ARTICULO 122°: SUBASTA PARA LA COMPRA.** La subasta para la compra podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b.1) del artículo 26° del presente reglamento y se realizará en la forma y por los medios que habilite al efecto la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

CAPITULO III  
TRAMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE  
SELECCIÓN DE ETAPA MULTIPLE

**ARTÍCULO 123°: LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.** En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las

ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) Propuesta Técnica:

1. Carta de presentación del oferente, junto con la información y documentación que se requieren en este reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
2. Antecedentes empresariales y técnicos.
3. Capacidad económico-financiera.
4. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
5. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

b) Oferta Económica:

1. Precio final.
2. Demás componentes económicos.

**ARTICULO 124º: ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, el Acta de apertura deberá contener la constancia de reserva de la Propuesta Económica.

**ARTÍCULO 125º: OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.**

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2)

días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, previa verificación del pago de la garantía establecida en el art. 82° inc. e); correrá traslado por el mismo lapso a la parte impugnada a fin que ejercite su derecho, vencido éste y, previo informe de la Comisión de Evaluación y dictamen del servicio jurídico permanente si correspondiere, el Organismo con competencia para adjudicar resolverá la controversia mediante acto administrativo, que será notificado a las partes. Este procedimiento se tramitará en el expediente principal. Si el acto que resuelve las impugnaciones, fuera recurrido, el trámite del mismo se hará por cuerda separada.

Si se formularan observaciones o mediaren impugnaciones por parte de los oferentes a la documentación contenida en las Propuestas Técnicas que configuren causales de rechazo, no podrán ser abiertos las Ofertas Económicas sin que se resuelvan dichas observaciones o impugnaciones por parte del Organismo con competencia para adjudicar. Estas últimas quedarán en poder del Escribano Municipal o la autoridad que lo reemplace, hasta el dictado del acto administrativo que resuelva dichas observaciones o impugnaciones.

Para el caso de observaciones de oficio, de las mismas se correrá traslado al oferente observado, para que en el plazo de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de las observaciones, ejerza sus derechos. Vencido este lapso y previo informe de la Comisión de Evaluación y dictamen del servicio jurídico permanente si correspondiere, el Organismo con competencia para adjudicar resolverá la controversia mediante acto administrativo, el que será notificado al oferente. Este procedimiento se tramitará en el expediente principal; si el acto que resuelve las observaciones fuera recurrido, el trámite del mismo se hará por cuerda separada.

**ARTICULO 126°: EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.** La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse

presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

**ARTÍCULO 127º: APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.** Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

**ARTICULO 128º: DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 129º: ADJUDICACIÓN. OPCIONES.** El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

**ARTÍCULO 130°: MÁS DE DOS ETAPAS.** El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

#### CAPITULO IV CONCURSO DE PRECIOS

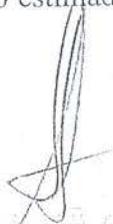
**ARTICULO 131°: INVITACIONES.** No obstante lo dispuesto en el artículo 45° se deberán cursar invitaciones por cualquiera de los medios previstos en el artículo 23° a un mínimo de TRES (3), prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán con una antelación mínima de TRES (3) días.

**ARTICULO 132°: EXCEPCION DE GARANTIAS.** El procedimiento previsto en el presente capítulo quedará exceptuado de la integración de la Garantía de Mantenimiento de Oferta dispuesta en el artículo 82 inciso a) del presente Reglamento. El pliego de bases y condiciones particulares, determinará los casos en que se requerirá la integración de la Garantía de cumplimiento de contrato prevista en el artículo 82 inciso b) del presente Reglamento.

**ARTICULO 133°: PRESENTACION DE LAS OFERTAS.** Las ofertas podrán presentarse mediante, correo electrónico, soporte papel u otros medios que disponga el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### CAPITULO V CONTRATACION DIRECTA

**ARTICULO 134°: CONTRACION DIRECTA CON PRECIO TESTIGO.** Este procedimiento se utilizará para adquirir bienes o servicios normalizados, o de características homogéneas, cuyos precios tiendan a estandarizarse, incluidos en el catálogo que el ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES disponga, y cuando el monto estimado de la contratación no supere el que fija al efecto el presente Reglamento.

  
Lic. RAÚL A. JALB.

**ARTICULO 135°: PROCEDIMIENTO DE LA CONTRACION DIRECTA CON PRECIO TESTIGO.** El ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES procederá a confeccionar un catálogo que contendrá un listado de los productos y servicios previstos en el artículo anterior. A tal fin, el ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES, procederá a asignarle a los mismos los valores de mercado correspondientes, utilizando para ello, los medios probatorios que considere más adecuados, los que podrán incluir, solicitud de presupuestos a empresas del medio o consultas a páginas web de venta de productos en línea, que sean accesibles al público en general.

Posteriormente, mediante acto administrativo, pondrá en vigencia el catálogo de precios por el período convocado, a partir del cual se podrán adquirir dichos bienes y servicios a cualquier proveedor cuyo precio no supere al que figure en el catálogo, constituyendo los mismos los precios topes para contratar mediante esta modalidad.

**ARTICULO 136°: CONTRATACION DIRECTA POR LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA. PROCEDIMIENTO.** Se contratará directamente con los adjudicatarios requiriendo aprobación mediante acto administrativo de la autoridad competente y se utilizará cuando la elección del procedimiento se realice por:

a) las características de los bienes o servicios a contratar.

1. Cuando la fabricación o suministro de bienes o prestación de servicios sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y además la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, tal el caso de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia; cualquiera sea el monto estimado del contrato.
2. Cuando se trate de vehículos, maquinarias, insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, máquinas o equipos, directamente con el fabricante, o su distribuidor y concesionario oficial debidamente acreditado por el fabricante o importador, con lista de fábrica.
3. Cuando se deba contratar a personas de existencia física o ideal especializadas en la materia, para adquirir, ejecutar, conservar o

restaurar obras de arte, científicas o históricas y que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo, fundada en informes técnicos documentados en el expediente, cualquiera sea el monto estimado del contrato:

4. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
5. La adquisición de productos alimenticios y medicinales directamente a sus fabricantes o productores, o distribuidores oficiales con lista de fábrica debidamente acreditada. La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados de abasto o directamente a los productores.
6. La adquisición de productos o insumos directamente a sus fabricantes, productores o expendedores mayoristas, con lista de fábrica debidamente acreditada.
7. La compra de especies animales y vegetales cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
8. La adquisición de bienes o servicios, cuando exista notoria escasez en el mercado local. Debe constar en el expediente el informe técnico que fundamente este encuadre.
9. La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores.
10. Cuando los otros procedimientos previstos en la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera: Subasta o Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios, Concurso de Méritos y antecedentes y Concursos de Proyectos Integrales resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas no resulten convenientes a los intereses del Municipio en cuanto a precios y/o calidad. En este caso no se podrá negociar con los oferentes cuyas ofertas se declararon no admisibles.



11. Intercambio compensado de bienes producidos en la provincia con bienes producidos en el extranjero en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entes estatales del extranjero
12. La adquisición de bienes o servicios, cuando exista pública y notoria escasez en el mercado local. Deberá constar en el expediente el informe técnico que fundamente este encuadre.
13. La adquisición de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial. Corresponderá adjuntar informe técnico fundamentando este encuadre.

b) Por las cualidades del proveedor:

1. Cuando el proveedor o co-contratante sea un Órgano o Ente estatal de la Nación, Provincia, Municipios o Entidades de Bien Público con personería jurídica. En este caso la ejecución del bien o servicio deberá ser efectuada directamente por el ente, quedando prohibida la subcontratación.
2. Cuando resulte necesario adquirir bienes en el exterior por intermedio de Organismos Internacionales vinculados a la Nación, la Provincia o el propio Municipio.

c) Por razones de urgencia o emergencia.

Cuando existan razones de urgencia o emergencia producidas por hechos humanos o naturales, no previsibles, que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas y demás funciones esenciales del Municipio, que puedan ser probadas. Su magnitud deberá ser tal, que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

**ARTICULO 137º: CONTRATACION DIRECTA POR SIGNIFICACION ECONOMICA. CONVOCATORIA.** Se exceptuará para dicho procedimiento el dictado del acto administrativo que autorice la convocatoria.

el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 146°: MÁXIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.**

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.

**ARTÍCULO 147°: GARANTÍAS.** No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado.

La garantía de mantenimiento de la oferta será devuelta al adjudicatario en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la recepción definitiva.

Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

**ARTÍCULO 148°: HABILITACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO.** En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión el órgano rector deberá remitir las actuaciones a DIRECCION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMASIONES FINANCIERA a fin de verificar la disponibilidad de crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

**ARTÍCULO 149°: SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO.** La solicitud de provisión será autorizada por el responsable del organismo contratante y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna



responsabilidad para la Administración y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 150°: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

#### CAPITULO V

#### PRECIO MÁXIMO

**ARTICULO 151°: CON PRECIO MÁXIMO.** Cuando el llamado a participar indique el precio tope o limite que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. En tal caso, deberá dejarse constancia en el expediente respectivo de la fuente utilizada para la fijación del precio.

#### CAPITULO VI

#### ACUERDOS MARCO

**ARTÍCULO 152°: OBJETO.** La DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá realizar acuerdos marco con proveedores para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades del Sector Publico Municipal, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

#### TITULO VII

#### VENTA DE BIENES MUEBLES

**ARTICULO 153°: VENTA DE BIENES.** La venta de bienes de propiedad del Municipio se registrará por las disposiciones generales del presente reglamento, las disposiciones particulares de este Capítulo y por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que en cada caso se establezcan.

**ARTICULO 154°: PRECIO BASE.** Toda venta de bienes deberá tener un precio base que se fijará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que será determinado con la intervención de las oficinas técnicas competentes o reparticiones oficiales o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante el procedimiento. Si

los informes de las oficinas técnicas determinan la imposibilidad de fijar un precio base, la autoridad competente podrá autorizar el llamado sin base.

**ARTÍCULO 155°:** Podrá efectuarse la venta de bienes muebles y materiales en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los bienes se encuentren en desuso, bienes obsoletos o en condiciones de rezago.
- b) Cuando su uso resulta innecesario o antieconómico.
- c) Cuando los bienes sean entregados en parte de pago.

En todos los casos en el expediente deberán estar agregados los informes técnicos sobre la conveniencia de la operación y el valor base a asignar a los mismos.

**ARTICULO 156°: OFERTA.** Los elementos a vender serán ofertados por unidad o por lotes de acuerdo a lo más conveniente al interés del Municipio, podrá determinarse en el Pliego de Bases y Condiciones particulares la aceptación de ofertas por el total licitado, sin discriminar por renglón, en cuyo caso estas ofertas resultarán ganadoras si su importe supera en conjunto la suma de las mejores ofertas aceptables por renglón.

**ARTICULO 157°: ADJUDICACION.** La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada al Pliego de Bases y Condiciones Particulares sea la más conveniente para el Municipio.

**ARTICULO 158°: MODALIDAD DE PAGO Y ENTREGA.** El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer el plazo, forma de pago, lugar y forma de entrega de los bienes. Sin perjuicio de ello en todos los casos el pago deberá ser previo al retiro de los bienes.

**ARTICULO 159°: RECISION.** Si vencido el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el pago, el adjudicado no lo hubiere efectuado, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho y el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, correspondiéndole al oferente las penalidades y/o sanciones que se establecen en el presente reglamento y la pérdida de las garantías constituidas o señas abonadas.



**ARTICULO 160°: ALMACENAJE.** Si efectuado el pago, los bienes no son retirados dentro de los plazos estipulados, el oferente o comprador abonará almacenaje, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial a razón del UNO POR CIENTO (1%) del valor ofrecido por los bienes no retirados, por día corrido de demora y hasta un máximo de TREINTA (30) días. Habiendo transcurrido este nuevo plazo fijado precedentemente el adjudicado o comprador perderá todo derecho de propiedad sobre los mismos sin recurso alguno y con pérdida del importe abonado.

**ARTICULO 161°: DETERIORO NORMAL DE LAS COSAS.** El Municipio no será responsable por el deterioro normal de los bienes ofrecidos en venta, desde la fecha de apertura de las propuestas, debiendo el adjudicado retirarlos en las condiciones en que se encuentren.

Igualmente no será responsable por los deterioros o destrucción producidos por acción de la naturaleza o por traslado del lugar en que se encontraban al momento en que debían ser retirados o por cualquier otra causa, de los bienes no retirados en los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 162°: GARANTIA.** En los procedimientos de venta que se efectúen, los oferentes deberán constituir las garantías previstas en el Artículo 82° y en las formas previstas en el artículo 83° del presente reglamento.

En el caso de Subastas Públicas, las garantías serán sustituidas por una seña en efectivo equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la propuesta, la que será entregada por el adjudicatario de cada lote en el mismo acto de o subasta al martillero actuante o al representante del organismo licitante que éste designe en cada caso. La seña constituida integrará el precio de venta.

**ARTICULO 163°: DESISTIMIENTO DE LA COMPRA.** Los oferentes o adjudicatarios que desistan de la compra antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, perderán a favor del Municipio las garantías o señas sin lugar a reclamo alguno.

**ARTICULO 164°: VENTA POR SUBASTA PÚBLICA.** Cuando la venta de bienes se realice mediante el procedimiento de Subasta Pública, el o los martilleros se designarán en el mismo acto administrativo que autorice el llamado. El o los martilleros

a designar serán seleccionados por sorteo de la lista de matriculados en el órgano de gobierno de la matrícula de martilleros, con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. En el acto de sorteo para la selección de martilleros, participará la autoridad máxima del área donde los bienes se hayan imputado patrimonialmente y/o quien haga sus veces y las autoridades del órgano de gobierno de la matrícula de martilleros.

El organismo contratante podrá disponer que la venta se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la celebración de las transferencias.

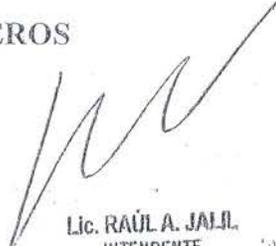
**ARTÍCULO 165º: PARTICULARIDADES.** En el caso en que el organismo opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido en este reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo y en el correspondiente a publicidad de los procedimientos y con las siguientes particularidades:

- a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.
- b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

**ARTICULO 166º: MARTILLEROS. COMISION.** Las comisiones a percibir por el o los martilleros serán las fijadas por las normas arancelarias vigentes en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y serán abonadas por los adjudicatarios de cada lote. La comisión será abonada en el mismo acto de remate y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamar la devolución en caso de desistir de la oferta.

## TITULO VIII

### LOCACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A TERCEROS



Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE

**ARTÍCULO 167°: LOCACION DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.** En caso de ofrecer la locación de inmuebles de propiedad del Municipio se deberá fijar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, entre otras, el plazo del contrato, pudiendo establecerse prórroga por un plazo no superior al plazo original de la locación. Asimismo se deberán constituir seguros que cubran los riesgos sobre los bienes del estado endosados a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 168°:** La locación o arrendamiento de inmuebles a terceros se ajustará al procedimiento de selección de cocontratantes que corresponda según esta Reglamentación, de acuerdo al monto total de la contratación a realizar. La autorización, aprobación y la adjudicación se regirán por las normas establecidas en el artículo 22° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 169°: PLIEGO.** El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá, entre otras cláusulas determinadas por esta Reglamentación, el período durante el cual se concederá el uso y goce de aquellos, pudiendo establecer la opción para su prórroga por un plazo igual o menor al originario por una sola vez. Además deberá consignarse la obligación del locatario o arrendatario de constituir un seguro contra todo riesgo a favor del Municipio el que se extenderá durante todo el período locativo. También se deberá constituir garantía de cumplimiento de contrato en los términos del artículo 82° por alguno de los medios establecidos en el artículo 83° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 170°: GASTOS.** Los gastos de mantenimiento y de servicios que graven el inmueble serán a cargo exclusivo del locatario o arrendatario.

**ARTÍCULO 171°:** El locatario o arrendatario no podrá efectuar refacciones, modificaciones y/o ampliaciones, en el inmueble sin autorización expresa de la autoridad competente que aprobó el contrato. Aceptadas las mismas, los montos resultantes serán a cargo exclusivo del locatario, no pudiendo reclamar indemnización ni compensación alguna. Tampoco podrá el locatario o arrendatario otorgar sublocaciones, subarriendos, o ceder su condición contractual a terceros sin previa autorización expresa de la autoridad que aprobó el contrato.

**ARTÍCULO 172°:** Lo dispuesto en el presente capítulo se complementará con las disposiciones del presente Reglamento que resulten compatibles con la naturaleza de estas operaciones, y con la aplicación subsidiaria de lo dispuesto para este tipo de contrataciones en la legislación sustantiva en la materia.

**TITULO IX**  
**CONCESION DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y**  
**PRIVADO DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 173°: CONCESIONES.** Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Municipio, quienes pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares según corresponda.

De acuerdo con el monto previsto de canon, se determinará el procedimiento de selección a seguir para su otorgamiento, siempre que resulte compatible con la naturaleza de dicho procedimiento.

Exceptuase de las disposiciones del presente Reglamento a las concesiones de obra pública.

**ARTICULO 174°: PLIEGO. CONTENIDO.** Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, según corresponda:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Monto base, plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Factores de ponderación para la evaluación de las ofertas.
- d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- e) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.

- f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- g) Seguros a contratar por el adjudicatario que cubran los riesgos sobre los bienes del Municipio y sobre las personas por la actividad a desarrollar.
- h) Garantía de cumplimiento de contrato, cuando corresponda.
- i) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes del Municipio afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- j) Idoneidad técnica requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- k) Multas por incumplimientos, montos, graduación y metodología de aplicación.
- l) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente.
- m) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

**ARTICULO 175°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 176°: DETERIORO.** El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Municipio afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes, el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones y de conformidad.

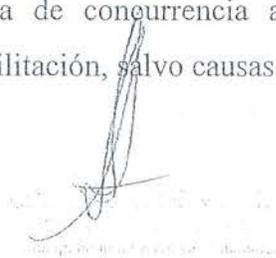
**ARTICULO 177°: MEJORAS.** Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del Municipio afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna, salvo que en la propuesta se hubieren establecido compensaciones de mejoras o incorporación de bienes con cargo al canon y que hubieren sido aceptadas por la autoridad competente.

**ARTICULO 178°: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Cumplimentar con todas las obligaciones laborales y previsionales del personal bajo su relación de dependencia.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g) Comunicar expresamente y por escrito al Organismo concedente, con una anticipación de CINCO (5) DÍAS, la designación de los mandatarios y representantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días de notificado.

**ARTÍCULO 179°: RESCISION. CAUSALES.** Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido, durante Dos (2) períodos consecutivos.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.



Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V de Catamarca

- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impositivas, laborales y previsionales.
- f) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

**ARTICULO 180°: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas, las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, sin perjuicio de las establecidas con carácter general en el presente Reglamento.

**ARTICULO 181°: RESTITUCIÓN.** Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso el Municipio no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

**ARTICULO 182°: GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN.** Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el Artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

**ARTICULO 183°: RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO.** La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

**ARTICULO 184°: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD.** En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

## TITULO X

### SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES MUNICIPAL

**ARTÍCULO 185°: SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES MUNICIPAL (S.I.Pro.M.).** El ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES diseñará, implementará y administrará un Sistema de Información de Proveedores del Estado Municipal, que funcionará conforme los siguientes criterios, sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que este Órgano establezca:

- a) Centralizar la información de todos los proveedores inscriptos. A estos efectos, se podrá celebrar convenios que posibiliten el funcionamiento interconectado o intercambio recíproco de datos entre todos los Registros Nacionales, Provinciales o Municipales en cuanto a los datos existentes, cumplimiento de las obligaciones y sanciones aplicadas a oferentes y proveedores.
- b) Llevar un legajo individual por cada inscripto con todos sus antecedentes.
- c) Clasificar a los proveedores según rubro de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que considere convenientes.
- d) Emitir los certificados de inscripción o modificación o ampliación de actividades.
- e) Registrar e informar las penalidades y sanciones aplicadas a los proveedores.
- f) Efectuar inspecciones a efectos de verificar la exactitud de la información recibida.
- g) Evaluar periódicamente la situación patrimonial, económica y financiera de las firmas inscriptas.



**ARTÍCULO 186°: OBJETO.** El Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.) tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales o extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que el Órgano rector considere de utilidad.

**ARTÍCULO 187°: INSCRIPCIÓN.** En el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.) se inscribirá a quienes presenten ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, salvo las excepciones que se establezcan en el presente o que disponga el ORGANISMO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.).

**ARTÍCULO 188°: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.** Los interesados en inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores Municipal, deberán presentar la información que se detalla a continuación:

a) Personas Humanas:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.

**Documentación respaldatoria:** copia del DNI.

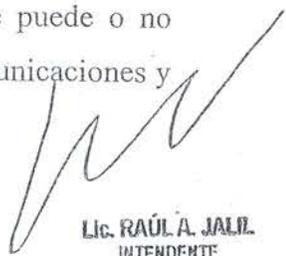
2. Declaración Jurada indicando número de teléfono y/o celular, fax y dirección de correo electrónico y domicilio especial (que puede o no coincidir con el legal o real) en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen durante los procedimientos de contrataciones.
3. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
4. Constancia de Inscripción en los impuestos provinciales que correspondan.
5. Habilitación Municipal.

**Documentación respaldatoria:** Copia de la Habilitación Municipal en los rubros en los que pretende la inscripción.

6. Copia simple de la Manifestación de Bienes correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
7. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
8. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
9. Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.
10. Certificado de libre deuda Municipal.
11. Datos de la cuenta Bancaria a la que le serán transferidos los pagos, para lo cual deberá indicar en carácter de Declaración Jurada lo siguiente.
  - a. Número de cuenta.
  - b. Titular
  - c. Sucursal del Banco
  - d. CBU.
12. Firma de la persona en carácter de responsable ante el Sistema de Información de Proveedores certificada por Institución Bancaria, autoridades policiales, Escribano Público o responsable del ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES.
13. Toda otra información que requiera el ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES.

b) Personas jurídicas:

1. Razón social y domicilio real.
2. Declaración Jurada indicando número de teléfono y/o celular, fax y dirección de correo electrónico y domicilio especial (que puede o no coincidir con el legal o real) en el que serán válidas las comunicaciones y



notificaciones que se cursen durante los procedimientos de contrataciones.

3. Lugar, fecha, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
4. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
5. Declaración Jurada que contenga las fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

**Documentación respaldatoria:** Libro de Acta de Asamblea o de directorio correspondiente a los fines de verificar la información declarada.

6. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
7. Constancia de Inscripción en los impuestos provinciales que correspondan.
8. Habilitación Municipal.

**Documentación respaldatoria:** Copia de la Habilitación Municipal en los rubros en los que pretende la inscripción.

9. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
10. Datos del balance general correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

**Documentación respaldatoria:** copia simple del último Balance general, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

11. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
12. Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil
13. Certificado de libre deuda Municipal.

14. Datos de la cuenta Bancaria a la que le serán transferidos los pagos, para lo cual deberá indicar en carácter de Declaración Jurada lo siguiente.
  - a. Número de cuenta.
  - b. Titular
  - c. Sucursal del Banco
  - d. CBU.
15. Firma de las personas responsables ante el Sistema de Información de Proveedores certificada por Institución Bancaria, autoridades policiales, Escribano Público o responsable del ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES.
16. Toda otra información que requiera el ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES.

c) Organismos públicos:

Cuando el proveedor sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá proporcionar la siguiente información:

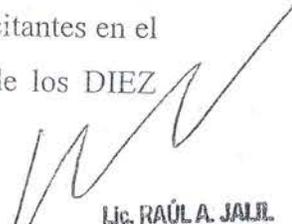
1. Denominación,
2. Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.

La información deberá presentarse en los plazos y formas que al efecto disponga la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, acompañando la documentación respaldatoria que se enumera en cada inciso.

La documentación podrá ser remitida por correo electrónico, fax o cualquier otro medio previsto en el presente reglamento siempre que se haga mediante archivos en formato no modificable.

En caso de solicitarse documentación certificada por "autoridad competente" la misma podrá ser rubricada por Institución Bancaria, autoridades policiales, Escribano Público o responsable del ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES.

**ARTÍCULO 189º: TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.** El ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES procederá a la inscripción de los solicitantes en el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.), dentro de los DIEZ



(10) días de presentada dicha solicitud, conforme a las normas previstas extenderá los pertinentes certificados de inscripción o de ampliación y/o actualización de datos.

**ARTÍCULO 190°: RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/ AMPLIACIÓN.** Si la solicitud fuere rechazada por el ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES, la resolución correspondiente será notificada al interesado, quien podrá deducir recurso contra la misma en los términos, modos y efectos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

**ARTÍCULO 191°: AMPLIACIÓN DE RUBROS DE INSCRIPCIÓN.** Para ampliar los rubros de actividad inscriptos, los proveedores deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de inscripción de la actividad en la A.F.I.P.
- b) Certificado de habilitación Municipal que incluya las nuevas actividades.

**ARTICULO 192°: VIGENCIA DE INCRIPCION.** La inscripción mantendrá plena vigencia mientras no se modifiquen los datos oportunamente presentados.

El proveedor será responsable por la veracidad y exactitud de los datos así como de mantenerlos actualizados.

Deberá presentarse anualmente copia simple del último Balance general o Manifestación de Bienes, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La declaración Jurada de autoridades en el caso de las Personas jurídicas deberá ser actualizada al vencimiento de cada acta o al momento de presentar una oferta si la presentada en el Sistema de información de proveedores no estuviera vigente.

Estando vigente la inscripción, el proveedor podrá participar de las actividades de capacitación que realice la DIRECCIÓN DE COMPRAS CONTRATACIONES, será informado de las convocatorias efectuadas por los organismos y podrá ser invitado a cotizar en las licitaciones privadas que se convoquen.

**ARTÍCULO 193°: ACTUALIZACIÓN DE DATOS.** El proveedor inscripto en el Sistema de Información de Proveedores Municipal (S.I.Pro.M.) tendrá la obligación de mantener actualizada la información. Al efecto, deberá proceder de la misma

forma que para realizar la inscripción, modificando únicamente los datos que hubieren variado.

Los formularios correspondientes y la documentación respaldatoria deberán ser presentados ante la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES en la oportunidad en que se realice la actualización.

La modificación del número telefónico, del número de fax, de la dirección de correo electrónico o del domicilio constituido podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación.

**ARTÍCULO 194º: EXCEPCIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES.** Serán admitidas las propuestas presentadas sin el requisito de inscripción en Sistema de Información de Proveedores, cuando provengan de:

- a) Oferentes que sean propietarios o productores de los bienes y/o servicios objeto de la contratación, y que no realicen actividad comercial habitual.
- b) Artistas, profesionales, artesanos y obreros.
- c) Oferentes en ventas de bienes del Estado.
- d) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal o representación en el país.
- e) Locadores y locatarios de inmuebles.
- f) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas.
- g) Cooperativas.

**ARTÍCULO 195º: EXCEPCIONES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO.** Para las contrataciones que se efectúen por aplicación de los regímenes de Subasta Pública, Concesión Pública, Contratación Directa con Precio Testigo, Contratación Directa por Libre Elección por Negociación Directa, y Contratación Directa por Significación Económica, no se exigirá a los proponentes u oferentes, estar inscritos en el Sistema de Información de Proveedores.

## TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

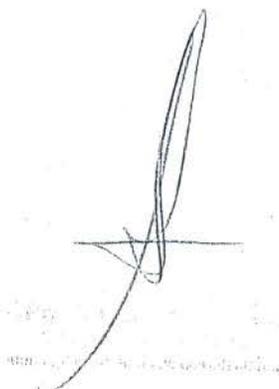
**ARTICULO 196º:** Los procedimientos de selección en trámite y las contrataciones que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente

Reglamento, se regirán por las normas reglamentarias en vigor al inicio del procedimiento de contratación hasta su culminación.

**ARTÍCULO 197º:** El órgano rector del sistema de contrataciones será el encargado de poner en funcionamiento el S.I.Pro.M., que comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2017.

A tal fin, deberá informar a los proveedores actualmente inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores, para que procedan a presentar la información pertinente, en caso de ser necesaria.

Hasta la fecha mencionada en el primer párrafo, continuará rigiendo el actual Registro Municipal de Proveedores.



Lic. RAÚL A. JALIL  
INTENDENTE  
Municipalidad de S.F.V. de Catamarca

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DESPACHO DE INTENDENCIA



MIRCIA DEL V. PEREA  
JEFE DE OFICINA DE ASesoría DE EG. Y SS.  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA